



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA  
LETICIA – AMAZONAS**

---

**PROCESO:** UNIÓN MARITAL DE HECHO  
**DEMANDANTE:** GLORIA ELCY ARIAS RIOS  
**DEMANDADO:** HEREDEROS DE HERMINZON ALBEIRO BETANCOURT  
MOSQUERA  
**RADICACION:** 910013184001-2022-00015-00

---

Leticia (Amazonas), veintidós (22) de julio del año dos mil veintidós (2022).

Se allega memorial por correo electrónico por parte de la demandada AMANDA MOSQUERA DE BETANCOURT manifestando que conoce de la existencia de la demanda de la referencia y a su vez aporta la contestación de la misma en donde no se opone a las pretensiones.

De acuerdo a lo anterior, el despacho tiene por notificada por conducta concluyente a la demandada AMANDA MOSQUERA DE BETANCOURT, del auto admisorio de la demanda de fecha 16 de febrero de 2022 de conformidad a lo normado en el inciso primero del artículo 301 del C. G. del P. quien dentro de la oportunidad legal dio contestación de la demanda sin oponerse a las pretensiones.

Téngase como notificado de forma personal al Curador Ad-Litem Dr. **PIO DAVILA ECOROIMA** para que actúe en el presente asunto en representación de los herederos indeterminados del causante **HERMINZON ALBEIRO BETANCOURT MOSQUERA**, quien dentro de la oportunidad legal conferida dio contestación de la demanda sin proponer excepciones.

Teniendo en cuenta que se encuentra debidamente trabada la Litis, este despacho continuará con el trámite procesal correspondiente, en consecuencia.

**RESUELVE**


De conformidad a lo dispuesto en el artículo 372 del Código General del Proceso, señálese para el día **30 del mes de septiembre del año 2022 a las 9:00 a.m.** como fecha y hora para la realización de audiencia inicial.

Es deber de las partes comparecer al Despacho junto con sus apoderados a la audiencia por cuanto en el evento de fracasar la etapa de conciliación se les escuchará en interrogatorio de parte, así mismo para que presenten los documentos y testigos que pretendan hacer valer.

Lo anterior sin perjuicio de que la audiencia se realice de manera virtual a través de la herramienta Microsoft Teams, por lo tanto, se enviará el enlace a los correos electrónicos aportados para que puedan vincularse a la audiencia.

Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada a la audiencia lo hace acreedor de las sanciones procesales y pecuniarias contempladas en el numeral 4 del artículo 372 del C. G. del P.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**



**JAIRO ENRIQUE PINZÓN MOLANO**  
Juez

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LETICIA**  
Hoy 25 DE JULIO DE 2022 se notifica el presente auto por  
anotación en estado electrónico



**KARINA COSSIO COPETE.**  
Secretaría.